



Resolución Directoral

N° 1265-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo N° 1660-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, que contiene el Informe Técnico N° 012-2009, el Reporte de Ocurrencias 301-024 N° 000016, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-024 N° 000013, el Acta de Retención del Pago de Recursos Hidrobiológicos 301-024 N° 000018 y el Informe Legal N° 2505-2013-PRODUCE/DGS de fecha 04 de abril del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la empresa Certificaciones del Perú S.A. ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, en la localidad de Coischo, siendo las 00:59 horas del 23 de abril de 2009, se verificó que la **E/P "JUANA ROSA"** de matrícula **CO-5667-CM** (en adelante **E/P JUANA ROSA**), de propiedad de la empresa **COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS D'FABIANA S.A.C.**, habría extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 301-024 N° 000016 (folios 06) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-024 N° 000013 (folios 03) de fecha 23 de abril de 2009, al haberse decomisado de manera precautoria el exceso del recurso extraído por la citada embarcación pesquera ascendente a **3,130 t. (TRES TONELADAS CON CIENTO TREINTA KILOGRAMOS)** de anchoveta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 12° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por D.S. 005-2008-PRODUCE, recursos hidrobiológicos que fueron entregados a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA COISHCO S.A.**, la cual se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la descarga;



Que, a través de la Boleta de Depósito N° 37635577, la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA COISHCO S.A.**, acreditó el depósito en la cuenta del Ministerio de la Producción N° 0-000-867470 del Banco de la Nación, del valor comercial del recurso anchoveta decomisado provisionalmente a la **E/P JUANA ROSA**, ascendente a la suma de **S/. 1 118, 60 (MIL CIENTO DIECIOCHO CON 60/100 NUEVOS SOLES)**, remitiendo al Ministerio de la Producción la constancia de haber efectuado dicho depósito;

Que, mediante Escrito de Registro N° 41314-2009 de fecha 26 de mayo de 2009, la administrada presentó sus descargos;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que: **“Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional”**;

Que, el artículo 77° de la citada Ley establece que **“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”**;

Que, mediante el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se tipifica como infracción **“Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca”**;

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento y lo consignado en el Reporte de Ocurrencias 301-024 N° 000016, se tiene que el día 23 de abril de 2009, en la localidad de Coischo, en las instalaciones de la empresa CORPORACION PESQUERA COISHCO S.A. los inspectores de la empresa Certificaciones del Perú S.A. constataron que la **E/P JUANA ROSA**, realizó la descarga de recursos hidrobiológicos excediendo en **8,716 %** su capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca, hecho por lo cual se procedió al decomiso de los recursos hidrobiológicos extraídos en exceso conforme al Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-024 N° 000013;

Que, asimismo, dicha denuncia se encuentra debidamente corroborada con el Acta de Inspección – EIP 301-024 N° 000166 (folios 04) de fecha 23 de abril del 2009 (folios 29), pues, se desprende que desde las 00:30 horas hasta las 00:56 horas del día antes mencionado, la E/P JUANA ROSA descargó **39,040 t. (TREINTA Y NUEVE TONELADAS CON CUARENTA KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, excediéndose en 3,13 t. (TRES TONELADAS CON CIENTO TREINTA KILOGRAMOS) del recurso anchoveta, que representa el 8,716 % de su capacidad de bodega de 35,000 m³ (35,910 TM), autorizada en su permiso de pesca mediante Resolución Directoral N° 035-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, en sus descargos, la administrada sostiene que aparentemente existían rezagos en las tuberías del establecimiento pesquero. Al respecto, se debe precisar que si bien el administrado ha intentado justificar el diversas hipótesis el hecho





Resolución Directoral

N° 1265-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

imputado, no ha adjuntado prueba, ni documentación concluyente que sirva para eximirlo de responsabilidad;

Que, por otro lado, se debe señalar que en el Reporte de Ocurrencias se consignan los hechos constatados por los inspectores, funcionarios a los que la norma le reconoce condición de autoridad; teniendo en principio ambos, veracidad y fuerza probatoria, pudiendo desvirtuar por sí solos la presunción de licitud de la cual goza la administrada de conformidad con el artículo 230.9 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los inspectores en ejercicio de sus funciones, puesto que los inspectores, al ser comisionados por el Ministerio de la Producción, están instruidos en la manera correcta de verificar la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y por consiguiente, todas sus labores las realizan conforme a los dispositivos legales pertinentes. Esto, sin perjuicio de las pruebas en contrario que la administrada podría haber adjuntado a su escrito de descargo y que convalidarían las afirmaciones vertidas en el mismo, pero que sin embargo, en este caso no existen;

Que, de otro lado, el administrado invoca los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Imparcialidad, Presunción de Veracidad y Razonabilidad. Frente a ello, debemos indicar que en esta instancia administrativa los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso a los administrados se les ha garantizado su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Además, tienen a salvo su derecho a la pluralidad de instancias, a impugnar las decisiones de la Administración con las que no se encuentre conforme, vía el recurso de apelación.

Que, en base a lo señalado en líneas anteriores, la Administración ha cumplido con el mandato legal de la carga de la prueba. Siendo así y de acuerdo al numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley N° 27444, al existir evidencias objetivas de la comisión de la infracción, correspondía a la administrada aportar los medios probatorios que permitan desvirtuar la infracción imputada, siendo que hasta la fecha no ha presentado documento alguno que pueda desvirtuar la información contenida



en el Reporte de Ocurrencias 301-024 N° 000016 y demás medios probatorios que obran en autos;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la infracción por extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, se debe proceder a imponer la sanción prevista en el numeral 75.1 del código 75 del Cuadro de Sanciones, previsto en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que señala que para embarcaciones con capacidad de bodega mayor de 50 metros cúbicos, en caso que el exceso supere el 6% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca, la sanción consistirá en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca y una **MULTA** equivalente a 4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT;

EXTRAER RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS CON VOLÚMENES MAYORES A LA CAPACIDAD DE BODEGA AUTORIZADA EN SU PERMISO DE PESCA EN LOS CASOS EN QUE EXCESO SUPEREN EL 6% Y HASTA EL 15% DE LA CAPACIDAD DE BODEGA ESTABLECIDA EN SU PERMISO DE PESCA		
D.S. N° 016-2007 PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Código 75 Numeral 75.1 (Modificado por el D.S. 013-2009-PRODUCE)	(4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t) x factor del recurso vigente al momento de la infracción, en UIT) 4 x 3,130 t. x 0,10	1,25 UIT.

Que, conforme a lo expuesto, y apreciándose del presente procedimiento que la administrada ya ha sido objeto del decomiso del recurso hidrobiológico extraído en exceso por su **E/P "JUANA ROSA"**, el día 23 de abril de 2009, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y demás normas conexas, corresponde al Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originado por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con MULTA y DECOMISO a la empresa COMERCIALIZADORA y SERVICIOS D'FABIANA S.A.C., con RUC N° 20516628902, propietaria de la E/P JUANA ROSA con matrícula CO-5667-CM, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento





Resolución Directoral

N° 1265-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

de La Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en su permiso de pesca (exceso mayor al 6% y hasta el 15% de su capacidad de bodega), el día 23 de abril de 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

MULTA: : 1,25 UIT (UNA CON VEINTINCO CENTÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA)

DECOMISO: Del recurso hidrobiológico excediendo la tolerancia permitida, ascendente a 3,130 t. **TRES TONELADAS CON CIENTO TREINTA KILOGRAMOS**) de anchoveta, cuyo valor comercial asciende a la suma de S/. 1 118, 60 (MIL CIENTO DIECIOCHO CON 60/100 NUEVOS SOLES).

ARTÍCULO 2°.- Al haber sido ya objeto la empresa **COMERCIALIZADORA y SERVICIOS D FABIANA S.A.C.** del decomiso del recurso anchoveta excediendo la tolerancia máxima permitida, a través de su **E/P "JUANA ROSA"** el día 23 de abril de 2009, se tiene por cumplida la sanción de decomiso impuesta.

ARTÍCULO 3°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4°.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntado el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecida.



ARTÍCULO 5º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTÍNEZ
Director General de Sanciones